

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA**

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, busca erradicar los estereotipos y las conductas que de ellos se desprende. Es un desafío que sólo se podrá lograr si se unen esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una información objetiva y veraz para exigir la eliminación de los mensajes de comunicación con una visión reducida y encuadrada en el cómo vivir, pensar y ser de acuerdo con lo socialmente aceptado.

**ARGUMENTOS**

En nuestro país, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o

menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.<sup>1</sup>

En tal virtud, el requerimiento de particular protección de las niñas y niños, permite visualizar aspectos que les distingue por las características propias de su edad; su potencial humano, su fragilidad y vulnerabilidad inicial, su dependencia de los adultos para su crecimiento y desarrollo, así como su necesidad de amor, atención y cuidado.

En nuestro país, las niñas y los niños históricamente habían sido considerados como propiedad de sus padres, por lo que ellos se consideraban con derecho para abandonarlos, abusarlos, explotarlos, venderlos, tratarlos o hasta asesinarlos sin mayores consecuencias de carácter legal.

Por fortuna, al presente – pero no de manera total -, esta forma de pensamiento ha evolucionado y la concepción actual de las niñas y niños es la de su reconocimiento como seres humanos con derechos. Por ello, es de vital importancia brindar la máxima protección y seguridad para las niñas, niños y adolescentes.

Aun cuando jurídica y discursivamente existe el reconocimiento por parte de los Estados de la obligación de preservar los derechos humanos y de eliminar la violencia contra las niñas y niños, que se ha intensificado con la adopción y ratificación casi universal de la *Convención sobre los Derechos del Niño*

---

<sup>1</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

(CDN), se subraya la condición de las y los niños como titulares de derechos pero sin que, a la fecha, sea posible garantizar su libre ejercicio de manera universal. Es por ello que, a pesar de su amplia aceptación, la infancia de casi todos los Estados signatarios del documento, siguen esperando el pleno reconocimiento, el respeto, su dignidad e integridad física y la implementación de acciones y políticas públicas basadas en el interés superior de la niñez para garantizar plenamente sus derechos.

Diversos son los derechos reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, destacando entre otros, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

Es así que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 68, establece que:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez”.

No obstante, y pese a que existe esta disposición jurídica, en muchas ocasiones la norma es violentada y en la transmisión de programas infantiles y en horarios permitidos para estas audiencias, se difunden promocionales contruidos para generar conductas adversas al sano desarrollo de los observadores.

Esto es fácilmente perceptible cuando se analiza la programación y los estereotipos que se difunden de manera cotidiana. Entendiendo estereotipo como "ideas socialmente establecidas de cómo deben ser, actuar y comportarse mujeres y varones".

Los estereotipos adquieren fuerza en relación de la cantidad de personas que los comparten, convirtiéndose en ideas difícilmente refutables, ya que solo pueden ser corregidos o desmontados con herramientas como la educación y un cambio cultural.

Estos estereotipos pueden ser negativos, positivos o neutros, pero en cualquier caso marcan los roles y el desempeño tanto de los hombres como de las mujeres desde la infancia, generando en muchos casos situaciones de desigualdad y discriminación.

Este tipo de ideas se repiten con tanta frecuencia y determinación, que al final acaban por ser aceptadas de forma natural por los miembros de una sociedad, limitando de paso muchas otras opciones de desarrollo personal por fuera de dichos estereotipos.

Los estereotipos se transmiten a través de las canciones infantiles, los cuentos tradicionales que establecen esta división de roles de género y

presentan al varón como el aventurero, el valiente, el príncipe que ha de salvar a la princesa y a las mujeres como pasivas, las que esperan que el príncipe las salve, y son las cuidadoras o malvadas madrastras.

De manera prácticamente generalizada, se siguen transmitiendo y reproduciendo conductas sexistas de forma que, aunque se supone que la educación es neutra, en la escuela niños y niñas todavía hoy reciben mensajes diferentes en función del género, tanto vía del lenguaje que utiliza la comunidad educativa, como a través de las imágenes, poemas, canciones, cuentos y ejemplos que aparecen en los libros de texto y materiales didácticos.

Así también, ante el sistemático impacto de los estereotipos exhibidos en los medios de comunicación, los más afectados son los niños, niñas y adolescentes, ya que estos grupos con alta vulnerabilidad se encuentran en importantes momentos de su formación y maduración física e intelectual, en los que van aprendiendo, definiendo y desarrollando valores y conceptos, al igual que su respectiva racionalización e implementación frente a su identidad y entorno.

Con lo mayoritariamente expuesto en los medios de comunicación, que enfrenta a nuestra niñez y juventud a conductas y situaciones de violencia, inestabilidad emocional, inequidad, consumismo, discriminación y desigualdad, genera una grave problemática que se está extendiendo al interior de hogares, instituciones, escuelas y entorno social.

Erradicar los estereotipos y las conductas que de ello se desprende, es un desafío que sólo se podrá lograr si unimos esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una información objetiva y veraz para exigir la eliminación de los medios de comunicación con una visión reducida y encuadrada en el cómo vivir, pensar y ser, de acuerdo con lo demandado por la sociedad.

Debemos construir una sociedad más respetuosa y consciente de la riqueza que existe en la diversidad de sus integrantes, trabajar para generar estándares de calidad de los medios de comunicación y coadyuvar para que en nuestra sociedad se eliminen los casos de personas o colectivos denigrados por no cumplir con un estándar o estereotipo expuesto en los medios de comunicación masiva y ubicados como socialmente válidos.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

## **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LX Bis al artículo 15; y se reforma fracción VIII del artículo 217; la fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción LX Bis al artículo 15; y se reforma fracción VIII del artículo 217; la fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I a LX. ...

**LX Bis. Establecer las medidas pertinentes para evitar la promoción de estereotipos que limiten el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, buscando el equilibrio e igualdad entre los géneros.**

LXI a LXI. ...

**Artículo 217.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I a VII. ...

**VIII.** Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, **evitando la proyección de estereotipos de género que obstaculicen**

**el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes,** de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX a XI. ...

...

**Artículo 218.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I.

**II.** Elaborar y difundir programas de carácter educativo, **de no violencia e igualdad entre los géneros y recreativos** para la población infantil, y

III. ...

Artículo 222. ...

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, **la no violencia e igualdad sustantiva,** así como la perspectiva de género.

**Artículo 256. ...**

I a VIII. ...

**IX.** El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, **la no violencia** y la no discriminación, y

X. ...

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe:**



**VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.